



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1037** DE 2015

(130 JUN 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – NORMAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL DIRECTOR TERRITORIAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCION 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014 Y LEY 1437 DE 2011 Y DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DEL 2015

CONSIDERANDO

Que este Despacho en cumplimiento de las funciones propias de inspección y vigilancia, por auto 174 del 11 de marzo de 2014, asigno a la Inspectora de Trabajo del municipio de Envigado, **CECILIA AMPARO MOLINA YEPES**, para que de acuerdo con el **radicado 02976** del 11 de marzo de 2014 de manera oficiosa, inicie investigación administrativa al empleador **JOSE MIGUEL SUAREZ SANTANDER**, identificado con C.C. N° 87.472.870, con domicilio en la carrera 24f No. 40sur-53 interior 102 municipio de Envigado-Antioquia, teléfono 2703288 * 311-6062283, con el fin de verificar el cumplimiento de la normas del sistema general de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

Que por auto del 12 de marzo de 2014, la funcionaria instructora avoca conocimiento de la investigación y por comunicación de la misma fecha, le da traslado al señor **JOSE MIGUEL SUAREZ SANTANDER**, donde se le solicita allegar una serie de documentos constantes de 22 ítems, según puede apreciarse a folio (5 y 6) del expediente, los cuales no fueron aportados el día de la inspección ocular, por lo que el despacho procedió a conceder un término para el aporte de los mismos, plazo este donde el señor **JOSE MIGUEL SUAREZ SANTANDER** procede aportar dicho documentos bajo el radicado 04707 del día 23 de abril del año 2014, documentos que para el despacho no se aportaron de manera completa tal como se había solicitado, por lo anterior procede el despacho a formular cargos por los siguientes presuntas violaciones:

"CARGO 1: El empleador no aportó constancia de la elección del COPASST, tampoco copias de las 3 últimas actas de reuniones, anteriores a la fecha del auto de averiguación preliminar por lo que, puede estar incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 2013 de 1986, artículos 1, 3 y 8, concordado con el parágrafo del artículo 35 del Decreto 1295 de 1994 y la Resolución 2013 de 1986, en el artículo 11, literal k.

CARGO 2: El requerido allegó el Protocolo del Plan de Emergencias y Evacuación para Proyectos de Obra en Construcción, de enero de 2014 pero no las siguientes evidencias de cumplimiento: realización de actividades del plan de emergencias, en consecuencia aportar constancia de la conformación de la brigada de emergencias, con listado de sus integrantes y las capacitaciones brindadas a éstos, por lo que podría incumplir lo señalado en los artículos 11, numeral 18 y 14 numeral 11, de la Resolución 1016 de 1989.

CARGO 3: El empleador **JOSE MIGUEL SUAREZ SANTANDER**, no aporta evidencias de la implementación de los controles dispuestos en la Matriz de Riesgos y Peligros, por lo que puede estar incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989.

CARGO 4: El señor **SUAREZ SANTANDER** no aportó la constancia de entrega de EPP, correspondientes al último año, tampoco la constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad, donde certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debieron haber sido diseñados los EPP y, con ello podría desconocer la Resolución 1016 de 1989 en el artículo 11 numerales 12 y 13 y en el artículo 14 numeral 5.

CARGO 5: El requerido, al no anexar copias de la recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad laboral, durante el último año y constancia de las medidas adoptadas para disminuir la tasa de accidentalidad o enfermedades laborales, probablemente quebranta la Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13, artículo 11, numeral 16, artículo 14, numeral 6 y en el Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 21, literales c y d.

CARGO 6: El empleador no allegó copia de los índices de ausentismo general y por causas médicas en el último año, por lo que posiblemente vulnera lo contenido en la Resolución 1016 de 1989, artículo 10, numeral 13 y artículo 14, numeral 7.

CARGO 7: El señor **JOSE MIGUEL SUAREZ SANTANDER**, al no remitir copias de los resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo practicadas a todos los sitios y puestos de trabajo, anteriores a la fecha del presente auto, con las respectivas evidencias que demuestren las correcciones efectuadas sobre los hallazgos encontrados, posiblemente estaría infringiendo lo ordenado en la Ley 9 de 1979, artículos 80 y 84, Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11, numerales 2, 5, 6 y 11 y artículo 14, numeral 8.

CARGO 8: El accionado, no adjunta los respectivos soportes del cumplimiento del cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del último año y, con ello podría quebrantar lo establecido en el artículo 4 y 5, numeral 4 de la Resolución 1016 de 1989.

CARGO 9: El señor **SUAREZ SANTANDER**, no allegó copias de las normas de seguridad elaboradas para el oficio ni copia del análisis del riesgo y de la socialización de ambos, a todos los trabajadores por lo que puede estar infringiendo lo establecido en el Decreto 614 de 1984, artículo 24, literal e.

CARGO 10: El requerido no aportó copia de la certificación de habilitación de la IPS o de la EPS para la práctica de exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha realizado y, con ello posiblemente estaría desconociendo lo establecido en el Decreto 614 de 1984, artículo 30, literal b, numeral 1 y Resolución 2346 de 2007, artículo 3.

CARGO 11: El empleador no arrimó copia de la conformación del comité de convivencia laboral y las dos últimas actas de reuniones, por lo que posiblemente estaría quebrantando los artículos 3 y 9 de la Resolución 1356 de 2012.

CARGO 12: El requerido al no aportar inspección de equipos de protección personal para trabajo en alturas utilizadas (anual), realizado por personal competente y la certificación que acredite tal competencia, puede estar incumpliendo lo señalado en el artículo 3, numerales 3 y 10 de la Resolución 1409 de 2012.

CARGO 13: El empleador no adjunta programa de protección contra caídas y, con esto posiblemente estaría infringiendo lo indicado en la Resolución 1409 del 2012, artículo 6.

CARGO 14: El accionado al no aportar el certificación de características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, para trabajo en alturas, emitida por los fabricantes o proveedores de acuerdo a la norma nacional o internacional, puede haber incurrido en presunta violación de lo establecido por el artículo 11, numeral 13 de la Resolución 1016 de 1989, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012.

Formulación de cargos que fue notificada de manera personal el día 11 de febrero de 2015 al interesado, el mismo que dentro del término legal presentó descargo a la misma bajo el radicado 2658 del 03 de marzo de 2015, a (fs 309 a 357), desvirtuando cada uno de los cargos formulados y dejando en evidencia el cumplimiento de parte de la empresa de las normas seguridad y salud en el trabajo, materia objeto de la presente averiguación.

Encuentra el Despacho que en razón de las consideraciones antes expuestas y no obstante iniciarse una averiguación preliminar en contra del empleador, se evidencia que el objeto de la misma carecía de fundamento legal continuarla teniendo en cuenta el cumplimiento de cada uno ítems requeridos por este ministerio, con el fin de constatar el cumplimiento de las normas seguridad y salud en el trabajo.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el aporte y cumplimiento del deber legal por parte del empleador accionado, a este Despacho no le queda otro camino que **ordenar el archivo del proceso adelantado en su contra.**

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares al empleador, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y los artículos 8° y 13 de la Ley 1562 de 2012, esta Dirección Territorial de Antioquia asume la competencia para decidir en la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente contentivo de la investigación surtida en contra del empleador **JOSE MIGUEL SUAREZ SANTANDER**, identificado con C.C. N° 87.472.870, con domicilio en la carrera 24f No. 40sur-53 interior 102 municipio de Envigado-Antioquia, teléfono 2703288 * 311-6062283, por considerar este Despacho que el empleador aporto y cumple con las normas seguridad y salud en el trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 30 JUN 2015


GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director Territorial de Antioquia

Elaboró: Ana Otero
Proyecto: Ana Otero
Revisó/aprobó: G.J.Urrego

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 8921 del 21 de julio de 2015 y de la Resolución No. 1037 de junio 30 de 2015 “ Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, al empleador **JOSE MIGUEL SUAREZ SANTANDER**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No. 8921 del 21 de julio de 2015, a la dirección del empleador, fue recibida en la portería del edificio pero sin certeza de haberla recibido el destinatario.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 1037 de junio 30 de 2015, expedida por el Director Territorial advirtiendo que contra la misma procede los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante la Directora General de Riesgos Laborales, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo **ley 1437 de 2011**.

Se fija el día (01) de Febrero de 2016, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FRANCY ELENA HOLGUÍN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección

